

Suscripción en Gerona.
 Por trimestre. . . . 16 rs.
 Postillon. 16 rs.
 Postillon y Bo-
 letin oficial. . . . 20 id.

EL POSTILLON.

Fuera, franco de porte.
 Por trimestre
 Postillon 21 rs
 Postillon y Bo-
 letin oficial. . . . 30 id.

PERIÓICO POLITICO Y DE AVISOS DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Este periódico sale los miércoles, viernes y domingos. Se suscribe en Gerona en la libreria de la Viuda de Grases, plaza de la Constitucion, donde se halla la Redaccion y se reciben los avisos y comunicados.—En Figueras, Matas.—Olot, Doutrém.—L. bisbal, Administracion de Correos.—Cada número sue to se vende á seis cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

HOY. Sta. Eduvigis duquesa de Palonia viuda.
 MAÑANA. S. Lucas Evangelista.
 CUARENTA HORAS. Hoy se hallan en la Iglesia de S. Pedro de Galligans. Mañana se hallarán en la misma.

La esposicion durará en los domingos cuatro horas por la mañana y tres por la tarde, y en los demas dias tres horas y media por la mañana, y dos por la tarde; empezándose á las 8 por la mañana, y á las 4½ por la tarde.

AFECIONES ASTRONÓMICAS DEL DIA DE AYER.

Sale el sol á las 6 y 33 minutos de la mañana.
 Se pone á las 5 y 27 minutos de la tarde.

TERMÓMETRO DE REAUMUR.

Dentro las habitaciones. Al aire libre

Al amanecer.	14 grados.	15 grados.
Al medio dia.	15 grados.	16 grados.
Al anocheecer.	14 grados.	12 grados.

CORREOS que entran hoy. A las 8 de la mañana Madrid, Barcelona y demas provincias del reino, Francia y demas paises estrangeros, Figueras, Bascara, Hostalrich y Mallorquinas. A las 9 de la mañana Santa Coloma de Farnés, Amer, Cassá de la Selva y Llagostera.

CORREOS que salen hoy. A las 12 del dia Madrid, Barcelona y demas provincias del reino, Francia y demas paises estrangeros, Figueras, Bascara, Hostalrich, Ma-Mallorquinas, Santa Coloma de Farnés, Amer, Cassá de la Selva y Llagostera.

Madrid 12 de Octubre.

La Gaceta empieza hoy la publicacion de la parte mas importante del arancel, la que se refiere á los tejidos de cáñamo y lino, tejidos cruzados, encajes de hilo, tejidos de lana y tejidos de seda. He aqui en resumen lo mas notable que este arancel comprende:

La primera especie de tejidos llanos de cáñamo y lino, hasta ocho hilos inclusive, pagarán en bandera española 325 rs. el quintal, de nueve á doce hilos; 480 rs., de trece á diez y ocho; 690 rs., de diez y nueve á veinte y cuatro hilos; 900 rs., de veinte y cinco á treinta hilos; 1200 rs. de id; treinta y uno en adelante, y el bolan-batista, cualquiera que sea el número de hilos, 2,250.

Los tejidos cruzados ó asargados, crudos, blancos ó de colores de todas clases y anchos, pagarán la primera especie que comprende driles y demas tejidos finos para vestir, 600 rs. el quintal, y los cuties para colchones y demas ordinarios 400.

Los tejidos adamascados, enramados ó floreados en piezas, manteles, toballas, pagarán 650 rs. el quintal, y los dichos de tejido comun 450 rs. Las cintas de hi-

lo de toda clase satisfarán 7 rs. 50 centavos la libra.

Los encajes de hilo lisos de todas clases pegarán 6 rs. la onza, y los labrados al telar á mano, en mantillas, pañoletas ó velos, y todos los encajes con mezcla de oro ó plata, adeudará la onza el 15 por 100 sobre avalúo.

La especie á que corresponda cada tejido se establecerá por el número de hilos que comprenda el cuadrado de tres lineas, ó cuarta parte de la pulgada lineal española, del anteojo llamado cuenta hilos, colocándole sobre el pie ó urdimbre de la tela, y contando los hilos de derecha á izquierda.

El hilo que sirva de término á cada especie de tejidos se incluirá en el número determinado por limite; y en los casos dudosos de si el cuadro comprende ó no otro hilo mas del limite, se decidirá la duda siempre á favor del contribuyente, cuya circunstancia se expresará por nota en la hoja de despacho.

En los adeudos de encajes formarán parte del peso los cartones, carretes y papeles en que vengán arrollados.

Los tejidos de cáñamo y lino que tengan mezcla de lana ó seda adeudarán los derechos de la materia que en ellos domine, en vista del peso, y segun su respectiva clase; en caso de igualdad, por la materia de mas valor.

Los que tengan mezcla de algodón, no excediendo este de la tercera parte, adeudarán por su partida respectiva; si la mezcla excediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislacion especial sobre tejidos de algodón y sus mezclas.

Respecto á los tejidos de lana, las telas sencillas, de tejido llano ó cruzado, listas ó labradas, listadas ó estampadas, de todas calidades, clases y colores, tales como alepines, anascotes, bayetas, buratos cubicas, franelos, muselinas ú otras semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma, pagarán 3 rs. 50 centavos la vara cuadrada.

Las telas finas y entredobles, de tejido llano, ó cruzado, lizas ó labradas, listadas ó estampadas, de todas calidades, clases y colores, tales como barraganes, bayetones, circasianas, columbianas, merinos, ruseles, tartanes ú otras semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma, satisfarán 5 rs. 60 centavos la vara cuadrada.

Las telas finas y dobles, de tejido llano ó cruzado, isas ó labradas, listas ó estampadas, de todas calidades, clases y colores, tales como casimires, castorcillos, castores, castorinas, cueros, impermeables, medios paños, paños, paños de damas; pantencures, vi-

cuñas ú otras semejantes, cualquiera que sea su denominacion, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma, pagarán 16 rs. en vara cuadrada.

Las telas brochadas ó labradas al telar, alfombradas ó matizadas de colores, y las llamadas *pelo de cabra* ó sus semejantes, 5 rs. vara cuadrada.

Los merinos y cachemires superiores, tengan ó no mezcla de seda, brochados ó labrados al telar, alfombrados ó matizados de colores, en piezas, cortes, chales, pañuelos ú otra forma, 13 rs. la vara cuadrada.

Las felpas, tripes, puntos de estambre, de una ó mas hojas, terciopelos de lana y los con mezcla de algodón pegado ó prensado, como tambien las alfombras, catalufas, moquetas ú otras telas semejantes, cualquiera que sea su denominacion, y de todas calidades, clases y colores, labradas, rizadas ó estampadas, 5 rs. la vara cuadrada.

Las dichas telas de punto, 50 rs. la docena de piezas.

Las telas de lana, de cualquiera de las clases anteriores, bordadas á mano, y las con mezcla de oro ó plata, adeudará la vara cuadrada 25 por 100 en bandera nacional, y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.

Los tejidos de lana que tengan mezcla de cáñamo, lino ó seda, adeudarán los derechos de la materia que en ellos domine, en vista del peso, y segun su respectiva clase; en caso de igualdad, por la materia de mas valor.

Los que tengan mezcla de algodón, no escediendo este de la tercera parte, adeudarán por su partida respectiva: si la mezcla escediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislacion especial sobre tejidos de algodón y sus mezclas.

Para la aplicacion de derechos en los pañuelos de lana se contara ó medirá el tejido del género sin hacer caso alguno de los flecos: si estos fuesen de la misma tela, no se exigirá por ellos derecho alguno, pero si estuviesen cosidos, pegados ó sobrepuestos, adeudaran 30 por 100 en bandera nacional y 36 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo, con arreglo á la partida 526 de este arancel.

Respecto á los tejidos de seda, las telas lisas asargadas ó arrasadas de todas calidades, anchos y colores, cualquiera que sea su denominacion, pagarán 50 rs. en libra. Las labradas, estampadas y floreadas, de todas calidades y anchos, y de un solo color, 50 rs. libra; las matizadas y bordadas de diversos colores al telar, 60 rs. la libra; las de filoseda, borra ó escarzo de seda, lisas, asargadas de todas calidades, anchos y colores, 24 rs. la libra; las mismas estampadas, labradas y floreadas, 26 rs.; las mismas, matizadas y bordadas de diversos colores al telar, aun cuando lo sean con torzal, felpillas ú otros adornos, cualquiera que sea su denominacion, y las llamadas de tisú de Lyon, en piezas, cortes, chales, esclavinas, pañuelos ú otra forma, con flecos, franjas y sobrepuestos ó sin ellos, 40 rs. la libra.

Los terciopelos y felpas, lisos, estampados, listados ó labrados, de todos anchos y calidades, en piezas ó cortes, esclavinas, 67 rs. y 50 centavos la libra; los mismos matizados y floreados de colores, recortados ó bordados al telar, 90 rs. la libra.

Las gasas lisas, estampadas, listadas ó labradas, 50 rs. la libra, las mismas matizadas y floreadas de colores, 60 rs. la libra.

Los tules de seda, blondines, puntillas etc. 80 rs. la libra, los bordados al telar y perfilados á mano, 100 rs., y las blondas y encajes, tejidos con palillos, 187 rs.

Las cintas de raso, tafetan y gro lisas, listadas ó labradas, 30 rs. libra; de terciopelo y felpa. lisas, listadas ó labradas, 36; de crespon, gasa ú otros tejidos claros ó diáfanos, con listas y puntillas ó sin ellas, 44 la libra.

Los tejidos de punto de seda, en piezas, gorros, guantes, medias, mitones ú otros efectos, lisos, labrados, calados ó bordados al telar, 60 rs. la libra.

Los pañuelos de pita, seda cruda, ó escarzo, y los llamadas *fulares*, blancos ó pintados, 18 reales la libra.

Los tejidos de seda, de cualquiera clase, bordados á mano, y los con mezcla de oro ó plata, adeudará cada libra 25 por 100 en bandera nacional, y 30 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.

Los tejidos de seda que tengan mezcla de cáñamo, lino ó lana, adeudarán los derechos de la materia que en ellos domine, en vista del peso, y segun su respectiva clase: en caso de igualdad, por la materia de mas valor.

Los que no tengan mezcla de algodón, no escediendo este de la tercera parte adeudarán por su partida respectiva: si la mezcla escediese de dicha cantidad, se acomodará el despacho á la legislacion especial sobre tejidos de algodón y sus mezclas.

Formarán parte del peso de los tules, blondas y cintas de seda las tablillas ó rollos de carton ó cualquiera otra materia en que vengan colocados ó arrollados.

Las piezas de la demas clases de tejidos de seda se pesarán con los papeles y cintas que traigan de las fábricas, y se abonará por tara un 6 por 100 de su peso bruto.

Todos estos derechos son en bandera española. En la extranjera hay el aumento proporcional.

Los artículos prohibidos á la importacion son las armas de guerra, proyectiles y municiones, inclusa toda clase de pólvora; el azogue; el calzado, escepto el que traigan los viajeros para su uso particular; las cartas hidrográficas, publicadas por el depósito de marina, reproducidas en el extranjero; los mapas y planos de autores españoles, cuyo derecho de propiedad no hubiese caducado; el cinabrio; las embarcaciones de madera que midan menos de 400 toneladas de 20 quintales cada una; los granos, harinas, galleta, pan y pasta para la sopa, siempre que no esté permitida su entrada por la ley de cereales; las insignias, divisas y prendas militares; los libros é impresiones en castellano, á no ser que se introduzcan por los mismos autores que tengan el derecho de propiedad; los misales, breviarios, diurnos y demas libros litúrgicos.

No se entenderán incluidos en la prohibicion los diccionarios y vocabularios que no perjudicaren los derechos de propiedad disfrutados por autores españoles, con arreglo á la legislacion vigente.

Las pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral ó ridiculicen la religion católica; las preparaciones farmacéuticas, que estuviesen prohibidas por los reglamentos sanitarios; las ropas hechas, escepto las que traigan los viajeros para su uso particular la sal comun, y tabaco en hoja de cualquier procedencia.

Los dias de la reina han pasado sin que se haya abierto el pago para las infelices clases pasivas. Comprendemos cuáles serán los apuros del tesoro, pero es un deber de humanidad y de justicia llamar la atencion del gobierno sobre clases desventuradas y dignas de otra proteccion que la que se les concede. En diez meses han percibido cuatro pagas, y la inmensa mayoria de ellas se halla hoy en la miseria.

Un artículo del diario ministerial de la tarde hace creer que van á reconocerse efectivamente los grados y empleos concedidos por el duque de la Victoria, aunque no de una manera general.

Ha fallecido el señor abad de Lerma, que estaba presentado por S. M. para el obispado de Calahorra y la Calzada, y que probablemente habrá sido preconizado en el consistorio secreto que su santidad ha debido celebrar el 28 del mes último.

Como ayer anunciábamos, antes de anoche fue fallada en primera instancia la causa seguida á los procesados por los asesinatos cometidos en la calle de la Montera, pero fueron condenados á la pena de muerte, como se esperaba. En la misma noche se notificó la sentencia á los procesados, que oyeron su lectura con la mayor indiferencia; en seguida se pasó á la audiencia, y se hizo el repartimiento, se dió cuenta por el relator, y se pasó al fiscal, quien la devolvió despachada en la mañana de ayer, pidiendo la confirmación de la sentencia: de la acusación se ha dado traslado por quince horas á los reos, de suerte que su defensor devolvería la causa anoche, y tal vez hoy mismo, ó mas tardar mañana se vera en la sala, cuya sentencia, si es confirmatoria, se ejecutará sin dilación. (Epoca.)

Se nos asegura hallarse estendido ya el decreto de reunión de intendencias y gefaturas políticas para todas las provincias menos la de Madrid. Los nuevos funcionarios recibirán el nombre de gobernadores de provincia, con los sueldos de treinta y cinco, cuarenta y cincuenta mil reales, y sin participación en los comisos. Serán tambien subdelegados de rentas y tendrán dos secretarios.

La España, con este motivo, recomienda al gobierno eche mano para estos cargos importantes de los actuales inspectores de administración civil, de los gefes de hacienda que deban quedar cesantes en el arreglo de las oficinas superiores, y de los intendentes y gefes políticos mas distinguidos.

Hé aqui los grados y empleos que tenían en el ejército carlista los generales y gefes comprendidos en el real decreto publicado ayer por la Gaceta:

D. Narciso Eguía, teniente general, D. Bruno Villareal, id., D. Carlos Bargas, brigadier, D. Juan Antonio Zaratigui, mariscal de campo, D. Prudencio Sopelana, id., D. Iguacio Brujó, id., D. Fernando Zabala, id., D. Jacinto Orteu, brigadier, D. José Mazarra, mariscal de campo, D. Melchor Silvestre, id., D. Juan Montenegro, brigadier, D. José Plandolit, id., D. Tomás García Martín coronel, D. Juan Bernardo Zubiri, brigadier, D. Fermín Ripalda, id., D. Andres Torres, id., D. Casimiro Ilzarbe, id., y D. Clemente Madrazo Escalera, id.

Como se verá por la Gaceta de hoy, se ha verificado el nombramiento del general O'Donnell para director general de infantería. Ayer mañana á las once tomó posesión de su destino, y reuniendo á todos los empleados de la dirección, este indicó la conducta que pensaba seguir en el desempeño de su cargo, y que esperaba le prestasen su ayuda para mejorar el arma principal del ejército á que pertenecían.

Nuestra escelsa soberana, dice La España de hoy, y su augusto esposo, continúan dando pruebas de su ardiente caridad y su desvelo por enjugar las lágrimas de los desvalidos. Sin perjuicio de las caridades pri-

vadas que hacen diariamente, el 4, con motivo de los días de S. M. el rey, recibió orden el señor Alvarez, secretario de cámara de la estampilla, para distribuir entre varios establecimientos de beneficencia y personas necesitadas la cantidad de diez mil reales vn. Ayer, cumpleaños de S. M. la reina, repartió el mismo señor Alvarez igual suma, con la circunstancia de que, habiendo llegado á noticia de las augustas personas que las religiosas de un convento de esta corte carecían de ropa á la entrada del invierno, mandaron que les fuesen entregados tres mil reales para que se hiciesen hábitos. La voluntad de SS. MM. ha quedado cumplida.

Ayer ha salido para Cádiz el brigadier, diputado á Cortes, don Eduardo Fernandez San Roman. Va, bajo su palabra, á cumplir el fallo del consejo de guerra.

En celebridad del cumpleaños de S. M. la reina, el presidente del consejo de ministros dió ayer una gran comida. Las personas que se sentaron á la mesa fueron en número de cincuenta; asistió todo el cuerpo diplomático, todo el ministerio, excepto el señor Arrazola, por la triste circunstancia de tener gravemente enferma á su esposa; el patriarca de las Indias, varios señores senadores y diputados de la mayoría y minoría, entre los cuales se contaban los señores Mendizabal y Sagasti, progresistas, algun general del ejército de D. Carlos, los señores inspectores generales del ejército, las autoridades civiles y militares de la capital, y algunos individuos de los supremos tribunales de justicia, guerra y marina.

La comida fué espléndida y servida con todo lujo; empezó á las siete y concluyó despues de las nueve, oyéndose mientras tanto piezas de música escogidas. Hubo dos solos brindis: el primero fué á la reina de España, por el principe de Carini, y el segundo del señor duque de Valencia á las potencias amigas de España. Terminado el banquete, el señor presidente del consejo de ministros hizo á los convidados los honores de despedida con la misma atención que durante la comida, y casi todos se dirigieron al palacio para asistir á la función del teatro Real, á que habían tenido la honra de ser invitados por S. M.

Como anunciábamos ya ayer, el besamanos estuvo brillante y concurrido. A las cuatro se presentó la reina en el salon del trono. Vestía S. M. de raso y encajes blancos con manto de terciopelo cortado, color de rosa, y adornado todo en rededor con una preciosa guirnalda. Ceñía su espresiva cabeza un rico hilo de preciosos brillantes, y sobre su delicado cuello resalta notablemente un collar del mejor gusto, compuesto de rubies y de brillantes, que completaba los elegantes adornos con que S. M. se presentaba á recibir las cordiales felicitaciones de la nación entera, representada allí por su nobleza y por sus mas ilustres hijos en las ciencias, en las artes y en la guerra.

S. M. el rey lucía su grande uniforme de capitán general, al que daban cierto realce la magnífica espada, el baston y el toison de brillantes, regalo este último de su real consorte, hace ayer tres años, cuando con general aplauso se verificaron sus felices bodas.

Acabado el besamanos general S. M. se dignó recibir á todo el cuerpo diplomático, y despues de este á las señoras, retirándose á las seis y cuarto.

En el besamanos llamaba la atención el elegante á la par que sencillo uniforme que se ha dado últimamente á los gefes y ayudantes del servicio telegráfico, que

tiene bastante semejanza con el que usan los oficiales de la armada.

—Con referencia á un periódico, sabemos que los señores Mon y Pidal, han sido agraciados con la gran cruz de la orden de Cristo de Portugal.

—En la madrugada del 6 salió de Cádiz la Fragata *Ferrolana* para emprender su viaje de circunvalacion. Tambien se dió á la vela para las aguas de Cataluña el vapor *Pizarro*,

Boletín Estrangero.

Viena 3 de octubre.

Se ha juzgado ya á los generales húngaros que se sometieron en Arad, y las sentencias se han enviado á la aprobacion del gobierno. La mayor parte de los generales que habian servido en el ejército imperial han sido condenados á pena capital, pero se cree que no se llevará á efecto, pues habrá conmutacion.

Gerona 16 de Octubre.

El real decreto de 8 del actual expedido á favor de varios generales y gefes acogidos á la última amnistia, relativo á la declaracion de sus empleos y condecoraciones de que se hallaban en posesion en el ejército carlista el dia 31 de agosto de 1839, en que tuvo lugar el convenio de Vergara, con la antigüedad de la fecha del mismo decreto: es un acto propio de la benignidad del maternal y magnánimo corazon de S. M. y de la generosidad y nobleza del leon, emblema de las armas de España,

Es el remate de la obra de reconciliacion y tolerancia, que ha inaugurado el gobierno de S. M. que borra las huellas de nuestras disensiones y discordias y que pone la loza funeral á un partido hostil y de accion, ó á la guerra dinástica de D. Carlos, atrayendo sus prohombres y corifeos al rededor y á la defensa de la buena causa, ó del trono de Doña Isabel 2.^a y de la patria, en cuyas aras deponen sus errores y ofrecen sus servicios.

No mas partidos. No mas recriminaciones mútuas de pasados estravios. No mas revueltas, ni disturbios, que solo sirven para aniquilarnos y despedazarnos, ó secar todas las fuentes de la riqueza y prosperidad pública. Union y olvido de lo pasado, sea nuestra bandera.

Acaba de cortarse la última cabeza á la hidra del desorden y de la revolucion, porque se dá inmensa fuerza y prestigio al gobierno, libre y desembarazado de las complicaciones, hostilidad y peligros del partido carlista, que ya no existe.

La senda del constitucionalismo y de la legalidad es la que se señala á todos. Caiga la cuchilla de la ley sobre la cabeza del que se aparte de ella.

Tal es la politica y el sistema del gobierno, mientras reúne las córtes, para con su ayuda y concurso llevar á cabo los planes de reformas útiles, de economias y ahorros, de alivios y rebajas á las contribuciones y cargas de los pueblos, y de las mejoras que se propone en todos los ramos de administracion y gobierno del Estado.

Nosotros le damos nuestros humildes plácemes por sus incesantes desvelos y esfuerzos, en tan noble y patriótica tarea, y nos congratulamos, y esperamos con

el pais, el complemento de la obra de regeneracion y bienestar social de nuestra cara patria.

Dijimos dias atrás que la quinta se hallaria completada en la provincia, á mediados de este mes. El éxito ha venido á confirmar nuestro pronóstico. 343 hombres efectivos han entrado en caja. Se han abonado, hasta la fecha, 52 por S. E. el capitan general, en recompensa de igual número de quintos, por facciosos capturados por los somatenes de los pueblos y pasapliegos muertos en el desempeño del servicio, y se suspende por real orden la entrega de los 5 correspondientes á Ripoll y Camprodon en premio de su lealtad y decision y en consideracion al incendio, padecimientos y perjuicios, que sufrieron en la pasada lucha contra el pretendiente.

Faltan pues solamente 26 hombres para llenar el cupo total de los 426 señalados á la provincia, que en su mayor parte, vienen á ser rezagos de plazos concedidos, expedientes pendientes, ó de obstáculos y dificultades indispensables, que ocurren en todos los reemplazos, y que no es fácil, ni posible superar de pronto. Tal ha sido la sumision de los pueblos y de los mozos, y el celo y actividad del M. I. S. gefe superior político, que en corto tiempo han logrado llenar este difícil y penoso servicio.

Siempre oimos con nuevo gusto é indecible placer la ópera *Lucia di Lammermoor*, llena de melodias encantadoras. Se dió el domingo último, en el teatro que estaba muy concurrido, no obstante haberse representado muchas veces aquella ópera. Los cantantes compitieron en exactitud y esmero, no menos que la orquesta. Sobresalió á todos la señora Corina di Franco en el papel de Lucia, arrebatando al público y recogiendo repetidos y entusiastas aplausos en el *delirio*, hasta ser llamada á la escena al trueno de palmoteos y de bravos, con que se la saludó y aplaudió su argentina voz, su habilidad y destreza en jugarla, y en acompañar sus acentos con una espresion y sentimiento, que hace llorar y sentir á los espectadores, lo que ella siente y espresa.

AVISOS.

MANUAL DE AGRICULTURA por D. Alejandro Olivan, obra premiada en concurso general y designada por S. M. para testo obligatorio en todas las escuelas publicas del reyno, hasta que otra cosa se determine por resultado de los concursos posteriores.

Consta esta obra de un tomo de 218 en 8.^o regular y se vende á 6 reales encartonado, 6 y $\frac{1}{2}$ en pergamino y 7 en holandesa en la depositaria del gobierno politico y en la imprenta y libreria de la V. Grases.

Se harán rebajas segun la importancia de los pedidos.



La funcion del jueves se anunciará por carteles.

EDITOR RESPONSABLE. FELIX PAGÉS.
Imprenta de la Viuda de Grases, Plaza de la Constitucion frente las Casas Consistoriales.